

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado, desde el 28 de febrero de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20102

ORDEN de 6 de julio de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Brasso, S. A. E.», en el sentido de sustituir el colorante «Lissa Mine Turquoise VN-150» por el «Sulphacid Blue 6J50».

Ilmo. Sr.: La firma «Brasso, S. A. E.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril), para la importación de producto químico tensoactivo sin ión activo, hexametofosfato sódico y colorante soluble en agua («Lissa Mine Turquoise»), y la exportación de «Harpic Limpia-matic», solicita sustituir el colorante «Lissa Mine Turquoise VN-150» por el «Sulphacid Blue 6J50».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Brasso, S. A. E.», con domicilio en calle Luis Polver, 1 al 7 (Bilbao-14), por Orden ministerial de 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril), en el sentido de sustituir el colorante soluble en agua cuyas características corresponden a las de un sulfonado de propiedades ácidas («Lissa Mine Turquoise»), P. A. 32.05.A, por el colorante «Sulphacid Blue 6J50», P. A. 32.05.A, de las mismas características.

Se mantienen los efectos contables establecidos en la Orden ministerial de 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de enero de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente,

comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20103

ORDEN de 6 de julio de 1979 por la que se autoriza a las firmas «Productora Tocinera, S. A.»; «Luis Oliveras, S. A.»; «Hijos de Andrés Molina, S. A.»; «Sociedad Anónima Gou», y «Oscar Mayer, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos elaborados cárnicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las Empresas «Productora Tocinera, S. A.»; «Luis Oliveras, S. A.»; «Hijos de Andrés Molina, S. A.»; «Sociedad Anónima Gou», y «Oscar Mayer, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos elaborados cárnicos, al amparo del Real Decreto 2767/1978, prototipo, de 27 de octubre, por el que se regula el tráfico de perfeccionamiento activo de dichos productos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas «Productora Tocinera, S. A.»; «Luis Oliveras, S. A.»; «Hijos de Andrés Molina, S. A.»; «Sociedad Anónima Gou», y «Oscar Mayer, S. A.», con domicilios, respectivamente, en Balanya (Barcelona), Olot (Gerona), Jaén, Olot (Gerona) y Valencia, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- Cuartos delanteros congelados de vacuno, con hueso, procedentes de animales de más de tres años (P.A. ex 02.01.A1b).
- Medias canales de porcino, tipo europeo, congeladas, con hueso (P.A. ex 02.01.A2b) o sin hueso, integradas, en este caso, por todas las piezas comerciales que las componen.
- Pernil y paletilla congelados (P.A. ex 02.01.A2b).
- «Bacon» y panceta congelados (P.A. ex 02.01.A2b).
- Tocino descortezado congelado (P.A. ex 02.01.B2).
- Hígado de cerdo congelado (P.A. ex 02.01.B2).

y la exportación de:

- Embutidos crudos madurados: chorizo, longaniza, salchichón y lomo embuchado (P.A. ex 16.01).
- Jamón curado (P.A. ex 02.06.A).
- Paleta curada (P.A. ex 02.06.A).
- «Bacon» y panceta (P.A. ex 16.02).
- Jamón cocido (P.A. ex 16.02).
- Paleta cocida (P.A. ex 16.02).
- Pasta de hígado (P.A. ex 16.02).
- Manteca de cerdo (P.A. ex 15.01).

Segundo.—Excepcionalmente se podrá autorizar también, en este régimen de importación de cuartos delanteros congelados de vacuno, deshuesados, a petición razonada de la Empresa.

La importación de cuartos delanteros de vacuno, deshuesados, se podrá realizar únicamente por las Aduanas de Barcelona y Vigo, en cuyos centros de Inspección de Comercio Exterior se practicará por el SOIVRE la inspección previa de toda partida a importar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 2767/1978.

Tercero.—En la exportación de embutidos crudos madurados, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º, letra a), del Real Decreto 2767/1978, la Empresa interesada deberá hacer constar, en todos los documentos de exportación o de envío a territorios nacionales fuera del área aduanera, las características del producto, en cuanto a calidad (A, B ó C), clase de carne (vacuno, porcino o mezcla) y el porcentaje de vacuno de la mezcla, en su caso, todo ello sin perjuicio de su denominación comercial correspondiente.

Cuarto.—La Empresa interesada deberá hacer constar en todos los documentos de exportación o de envío a territorios nacionales fuera del área aduanera y en todos los documentos de importación y despacho aduanero que se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, expresando la fecha de la Orden ministerial por la que se le concede el citado régimen.

Quinto.—Será preceptivo que las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo se atengan a lo dispuesto en el Real Decreto 3263/1976, de la Presidencia del Gobierno, de 26 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Mataderos, Salas de Despiece, Centros de Contratación, Almacenamiento y Distribución de Carnes y Despojos.